ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2018-MPLC

Quillabamba, 18 de abril del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, se aprobó la propuesta de Ordenanza Municipal para la **"PREVENCION, CONTROL Y ELIMINACION DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA"**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Título Preliminar de la ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Instaura además que si bien la salud pública es responsabilidad primaria del Estado, la responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, el inciso 2 numeral 5 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades Provinciales en materia de Saneamiento, salubridad y salud, tienen funciones específicas compartidas de, gestionar la atención primaria de la salud, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos...". En concordancia con el artículo 40° de la citada Ley, que señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el literal "k" del artículo 6°, de la ley mencionada refiere que la gestión integrada de los residuos sólidos deberá ser orientada a: Promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión y manejo de los residuos sólidos";

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde: "Proponer al Concejo Municipal Proyectos de ordenanzas y acuerdos, y promulgar las ordenanzas y disponer su publicación, previa aprobación del Concejo Municipal.

ESTANDO, a los considerandos expuestos, de conformidad al artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del tramite de lectura y aprobación del Acta. Los miembros del Concejo Previo debate e intercambio de opiniones, por unanimidad de los asistentes aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCION, CONTROL Y ELIMINACION DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2018-MPLC

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas y acciones para la prevención y control del Dengue, Chikungunya, Zika, incluyendo la implementación de medidas de promoción y ejecución de actividades para evitar la proliferación de criaderos de larvas y zancudos de Aedes aegypti, a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica, para reducir los niveles de infestación del vector. Las acciones que se contemplan en la presente ordenanza se desarrollaran dentro de la autonomía que reconoce la Ley y en concordancia con las atribuciones y competencias en materia de salud y medio ambiente, destinadas a preservar y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la jurisdicción de la Provincia de la Convención.

Artículo 2°.- FINALIDAD
La finalidad de la presente Ordenanza es contribuir en la prevención y control de la proliferación del vector del Dengue, Chikungunya, Zika, en la Provincia de La Convención, en coordinación con la autoridad de salud, realizar actividades de información y sensibilización para la participación activa de la población, estableciendo acciones de promoción de la salud.

Artículo 3°.- ALCANCE
Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas del sector público o privado de la provincia de La Convención que rieguen, acumulen agua o generen acumulación de la misma, de forma estancada o residual.

CAPITULO II

Artículo 4°.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a.- LAS VIVIENDAS DESHABITADAS
Las viviendas donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los inspectores municipales o de salud para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "lugares de riesgo sanitario" y será efecto de una amonestación escrita de parte de la Municipalidad Provincial de La Convención.

b.- FAMILIAS RENUENTES
Las viviendas donde se encuentren personas y no permiten el ingreso de los inspectores municipales o de salud para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, y recibirán una amonestación escrita de parte de la Municipalidad Provincial de La Convención.

c.- PREDIOS BALDÍOS O SIN CONSTRUIR
Toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora a cualquier título de un predio baldío o sin construir, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, ripio y todo recipiente que se pueda contener agua debe ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario.

d.- SERVICIOS DE REPARACION Y LLANTERIA.
Toda persona natural o jurídica dedicada al servicio de reparación de llantas y otros, deberá garantizar que tanto sus instalaciones de servicio, como las llantas descartables y otros, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad, así como aquellos lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VECTOR DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA.

Artículo 5°.- La Municipalidad Provincial de La Convención en coordinación con la Red de Servicios de Salud La Convención, realizara las siguientes acciones:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2018-MPLC

a).- Activar un Comité local que sea espacio para planificar e informar las acciones de prevención y control del vector Aedes Aegypti y convocar la participación de representantes de instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil organizada, para la intervención en los establecimientos comerciales, viviendas cerradas y/o deshabitadas o renuentes al control y vigilancia.

b).- Planificar anualmente campañas de eliminación de criaderos en las viviendas, espacios públicos y establecimientos comerciales, con énfasis en los puntos críticos de la ciudad.

c).- Difundir a través de los medios de comunicación y redes sociales, mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de enfermar por Dengue, Zika o Chikungunya. Esta acción se realizará a través de la Oficina de Relaciones Publicas e Imagen Institucional, en coordinación con la Red de Salud La Convención.

d).- Fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables para determinar la circulación del virus y presencia del brote, en coordinación con la Red de Salud La Convención.

e).- Evitar la acumulación de agua por estancamiento o residual como producto de la limpieza de espacios públicos y/o de riego de parques, áreas verdes y jardines.

f).- Promover en la colectividad actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública que significan las enfermedades del Dengue, Chikungunya y Zika, poniendo énfasis en la prevención y control.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 6°.- DE PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES

Todo propietario o inquilino de un inmueble destinado o no para vivienda, actividad comercial u otra actividad, así como la población en general, es sujeto pasible de la presente Ordenanza, por lo que deberá proceder o cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

1. Eliminar todos los recipientes que existan en el interior y alrededores del inmueble, lugares en los que pudieran almacenarse, depositarse o estancarse agua sin utilidad, tales como agujeros de construcción inconclusa o deteriorada, llantas en desuso, envases vacíos y todo objeto que pueda presumirse como potencial criadero del vector.
2. Mantener limpios, tapados, seguros y protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua de uso doméstico, tales como: barriles, tanques y otros similares.
3. Mantener los bebederos para animales en las viviendas, en óptimas condiciones y con sustitución frecuente del agua.
4. Realizar el drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto, así como mantener libre de obstáculos los canales de techo, cunetas y canaletas del desagüe.
5. Utilizar arena húmeda en lugar de agua en los floreros de las viviendas, los cementerios, templos u otros lugares y/o fomentar el uso de flores artificiales.
6. Usar mallas en las ventanas y otras medidas de protección personal como son: repelentes, vestimenta que cubra todo el cuerpo, etc.
7. Brindar las facilidades que requiera el personal de Salud y de la Municipalidad Provincial de la Convención, para realizar la vigilancia y control vectorial, los ciudadanos autorizaran el ingreso a sus domicilios para la realización de las actividades de eliminación de criaderos, control químico y nebulización, según sea el caso.

DE LAS PROHIBICIONES

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2018-MPLC

Artículo 7°.- PROHIBICIONES:

Se establecen las siguientes prohibiciones para todas las personas naturales o jurídicas que deben cumplir las obligaciones señaladas en la presente ordenanza:

1.- Depositar recipientes y objetos en espacios públicos, que puedan convertirse en potenciales criaderos del vector transmisor del Dengue, Chikungunya y Zika.

3.- Almacenar a la intemperie, llantas, repuestos y autopartes, susceptibles de acumular agua en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos a fin de evitar que puedan convertirse en potenciales criaderos del vector del Dengue, Chikungunya y Zika.

6.- Mantener piscinas (incluyendo las portátiles) y sus instalaciones, con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del vector del Dengue, Chikungunya y Zika.

7.- Utilizar el techo de las viviendas, locales o instalaciones en general, para el almacenamiento de objetos en desuso, principalmente en aquellos sectores considerados como puntos críticos según la evaluación sanitaria.

CAPÍTULO V
PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 8°.- INGRESO DE PERSONAL SANITARIO

Todo propietario, arrendatario de una vivienda, unidad habitacional, establecimiento privado o de uso público, deberá permitir el ingreso de los inspectores municipales o de salud, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos, igual responsabilidad tendrá el funcionario a cuyo cargo se encontrare una institución del Estado.

CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9°.- Sancionar a la persona natural o jurídica que impida u obstaculice cualquier actividad de vigilancia y/o control que realice el gobierno local en coordinación con la autoridad de salud competente. En caso exista negativa se solicitará la presencia del Ministerio Público y Policial Nacional del Perú y en consecuencia, las sanciones administrativas aplicables son:
1.- Amonestación escrita,
2.- Multa,
3.- Clausura temporal en caso de instituciones públicas o privadas que brindan servicios al público.

Artículo 10°.- DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA
La amonestación escrita es una sanción de primera instancia orientada al cambio de conducta de la persona infractora para que rectifique su comportamiento social y colabore en la eliminación de los potenciales criaderos del vector.

Artículo11°.- DE LA SANCIÓN CON MULTA
La infracción a esta ordenanza estará en concordancia con lo que establece el TUPA y el Cuadro Único de Sanciones (CUIS) en los casos previstos.

Los infractores propietarios de los establecimientos comerciales (llanterías, talleres de reparación), la multa será de acuerdo al CUIS y la gravedad de la sanción.

Artículo 12°.- DEL PAGO DE LA MULTA

Las multas deberán ser efectuadas en concordancia a lo establecido en los instrumentos de gestión.

Artículo 13°.- DE LA CLAUSURA TEMPORAL
La sanción de clausura procede cuando la provincia sea declarada en emergencia epidemiológica, y aplicable a establecimientos de uso público y privado, cuando se compruebe una reiterada actitud infractora de parte de

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2018-MPLC

los responsables de su administración y mantenimiento, y se compruebe habiendo acumulado tres o más sanciones de multa.

Pasada la declaratoria de emergencia epidemiológica, podrá autorizarse la reapertura del establecimiento, si el infractor asume el compromiso de cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera - ESTABLECER que la Municipalidad Provincial de La Convención, a través de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en coordinación con la Red de Servicios de Salud La Convención, realicen acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal que intervenga en la vigilancia entomológica del vector.

Segunda.- PROMOVER entre todos los miembros de la población del distrito Santa Ana, incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, en las tareas de vigilancia y control permanente.

Tercera.- SOLICITAR que, la Red de Servicios de Salud La Convención, emita los informes de la situación de salud y riesgos sanitarios que puedan ocasionar epidemias o brotes, así como la asesoría técnica para las intervenciones.

Cuarta.- ENCARGAR la implementación y ejecución de la presente Ordenanza de acuerdo a su competencia, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Relaciones Publicas y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de La Convención, bajo responsabilidad.

Quinta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención y difundirla por los medios de comunicación local.

Sexta.- DEROGAR toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Por lo tanto:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
SANTA ANA - CUSCO
Econ. WILFREDO ALCAZON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25094864

Dado en la Municipalidad Provincial de La Convención el día 17 de abril del 2018